



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**VERBAL  
DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

47.001.31.53.005.2023.00197.00

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Se encuentra al despacho la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** presentada por **FERNANDO FLÓREZ, MARIA ENCARNACIÓN MOLINA, LUIS FERNANDO FLÓREZ P, WILSON ENRIQUE FLÓREZ P, NELSON MARIMON MOLINA, SAIDY CAROLINA FLOREZ BARRERA, NAYERLI MILTH FLOREZ BARRERA, CATHERIN JOHANA FLOREZ BARRERA** contra **INTERASEO S.A.S.**, para decidir sobre su admisión luego de allegado escrito de subsanación.

**II. CONSIDERACIONES**

La demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual presentada por Fernando Flórez, María Encarnación Molina, Luis Fernando Flórez P, Wilson Enrique Flórez P, Nelson Marimon Molina, Saidy Carolina Florez Barrera, Nayerli Milth Florez Barrera, Catherin Johana Florez Barrera contra Interaseo S.A.S., fue inadmitida mediante auto proferido el 18 de octubre de 2023, al paso que, se otorgó el término de 5 días a la parte demandante para que subsanara las falencias advertidas so pena de rechazo.

Como causales de inadmisión se le indicó a la parte demandante que debía:

- 1. Precise los números de identificación y domicilio de cada uno de los demandantes.*
- 2. Indique el domicilio de la sociedad demandada y de su representante legal.*
- 3. Desacumule las pretensiones segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta de la demanda, como quiera que, cada perjuicio reclamado por cada demandante, debe solicitarse de manera separada e individualizada.*

4. *Presentar el juramento estimatorio, en los términos previstos en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es indicar de forma razonada de donde devienen los valores deprecados por perjuicios en el acápite de pretensiones.*
5. *Acreditarse la calidad de sobrinos, así como su representación judicial respecto de Saily Carolina Flórez Barrera, Nayerli Milth Flórez Barrera, Catherin Johana Flórez Barrera.*
6. *Adosar poderes otorgados al memorialista, donde se indique expresamente su dirección de correo electrónico, la cual deberá a su vez coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo dispone el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.*
7. *Señale las direcciones de notificación de cada uno de los demandantes.*
8. *Señale la dirección de notificación física y electrónica del representante legal de la sociedad demandada.*

La parte demandante, allegó escrito de subsanación mediante correo electrónico del 26 de octubre de 2023, con lo que manifestó subsanar la demanda. No obstante, revisado dicho documento se encuentra que, no se dio cumplimiento a los requerimientos del Despacho.

En tal sentido, adviértase frente a la causal 4ª que, no se encuentra presentado el juramento estimatorio en los términos previstos en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es **indicar de forma razonada de donde devienen los valores deprecados por los perjuicios reclamados.**

En lo atinente, a la causal 5ª, no se encuentra acreditada la calidad de sobrina de Catherin Johana Flórez Barrera, como quiera que, el tercer certificado de registro civil aportado con el escrito subsanatorio es ilegible, por lo cual no logra corroborar la información requerida por el Juzgado.

Por lo anterior, se advierte que no se subsana en debida forma la demanda. En tal sentido, el artículo 90 ibídem preceptúa "...En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...". De ahí que, al no observarse la subsanación de las falencias advertidas, se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

## II. RESUELVE:

1. Rechazar la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** presentada por **FERNANDO FLÓREZ, MARIA ENCARNACIÓN MOLINA, LUIS FERNANDO FLÓREZ P, WILSON ENRIQUE FLÓREZ P, NELSON MARIMON MOLINA, SAIDY CAROLINA FLOREZ BARRERA, NAYERLI MILTH FLOREZ BARRERA, CATHERIN**

**JOHANA FLOREZ BARRERA** contra **INTERASEO S.A.S.**, de acuerdo con lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. Por secretaria realícese las correspondientes anotaciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS**  
JUEZA